

DAMB-STM-

13147-

Bucaramanga, 30 JUL 2013



Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

Señor

JOSE ANTONIO ROA

Carrera 32ª No. 18-64

San Alonso

Teléfono : 6458463

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000363 del veinticuatro (24) de Mayo de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ


Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaria.- Contratista STM
C.C. ARCHIVO DIRECCION

COPIA



Area Metropolitana de Bucaramanga

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000363 (24 MAY 2013)	VERSIÓN: 01

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR JOSE ANTONIO ROA ORTIZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS XVO-747 AFILIADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXIS LIBRES S.A."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas por los Acuerdos Metropolitanos 009 de Octubre 24 de 2001 y 008 de Junio 11 de 2003, Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" *preceptúa "Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:...n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella. "*
2. Que conforme lo señala el Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 "...Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi..." la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003 en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
4. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte No.000052, elaborado por el Intendente de Policía de Tránsito y Transporte JEFFERSON SUAREZ BARRIOS, identificado con la placa No.087871, integrante de SETRA - MEBUC.; se pudo establecer que el día 15 de Marzo de 2013, el señor JUAN PABLO DAZA CALVETE al mando del vehículo de placas XVO-747 afiliado a la Empresa de Transporte RADIO TAXIS LIBRES S.A., se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin portar Tarjeta de Control.
5. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: "...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:..."
4°. Las personas que violen o facilitan la violación de las normas
5°. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."

COPIA



Area Metropolitana de Bucaramanga

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000363 (24 MAY 2013)	VERSIÓN: 01

6. Que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Art.49 establece los requisitos para la expedición de la tarjeta de control, la cual deberá ser solicitada en la empresa por el propietario del vehículo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo.
7. Que el propietario el señor **JOSE ANTONIO ROA ORTIZ** al no haber tramitado la tarjeta de control al conductor asignado al vehículo de su propiedad de placas **XVO-747** ante la empresa vinculante, el mismo no la portaba.
8. Que es obligación de los propietarios de los vehículos de servicio público, el de solicitar a la empresa vinculante la expedición de la tarjeta de control, así como la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio.
9. Que la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, en su capítulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a las sanciones que infrinjan las normas de transporte, específicamente el artículo 46 establece: "...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:...e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituya una violación a las normas de transporte. PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte..."
10. Que el señor **JOSE ANTONIO ROA ORTIZ** en su condición de propietario se encuentra incurso en la citada conducta, al facilitar la violación de la norma de transporte, al proporcionar el vehículo de su propiedad, a un conductor que no contaba con la Tarjeta de Control.
11. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No.000052 del 15 de Marzo de 2013, se observa que el propietario del vehículo es el señor **JOSE ANTONIO ROA ORTIZ**, lo cual fue confirmada por la empresa vinculadora mediante oficio de fecha 04 de Abril de 2013 radicado en Subdirección de Transporte bajo el No.0920.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa al señor **JOSE ANTONIO ROA ORTIZ**, en su calidad de propietario del vehículo de placas **XVO-747** afiliado a la Empresa de Transporte **RADIO TAXIS LIBRES S.A.**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.


ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 000052 de fecha 15 de Marzo de 2.013 del vehículo **XVO-747**.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **JOSE ANTONIO ROA ORTIZ**, para que mediante escrito responda a los cargos aquí formulados, solicitando y aportando las pruebas que considere pertinentes.

COPIA



Area Metropolitana de Bucaramanga

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</small> CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000363 (24 MAY 2013)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JOSE ANTONIO ROA ORTIZ** y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 336 de 1.996 e inciso segundo del Artículo 51 del Decreto 3366 de 2.003.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

24 MAY 2013

ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Catherine Gordillo Silva.- Abogada Externa STM *LM*
Reviso: Nelly Patricia Marín Rodríguez.- Prof. Universitario.- Área Jurídica STM *4*